





# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 20 de Junio 1870.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ,** REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno establecerá desde luego, con el carácter de provisional, el Registro civil en la Península é islas adyacentes con arreglo al adjunto proyecto de ley, y sin perjuicio de las alteraciones que las Cortes acuerden en su discusion definitiva.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Se-

cretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

### LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

#### TÍTULO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.º La Direccion general del Registro de la Propiedad, que en lo sucesivo se denominará *Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado*, los Jueces municipales en la Península é islas adyacentes y Canarias, y los Agentes diplomáticos y consulares españoles en territorio extranjero, llevarán un Registro en el que se inscribirán ó anotarán, con sujecion á las prescripciones de esta ley, los actos concernientes al estado civil de las personas.

Art. 2.º En el Registro de la Direccion general se inscribirán:

1.º Los nacimientos en el extranjero de hijos de español que no tenga domicilio conocido en España.

2.º Los nacimientos ocurridos en buque español durante un viaje, si ninguno de los padres tuviese domicilio conocido en España.

3.º Los nacimientos de hijos de militares, ocurridos en el extranjero donde los padres se hallen en campaña, si no fuese conocido su último domicilio en España.

4.º Los matrimonios *in articulo mortis* contraidos por militares en el extranjero, hallándose en campaña, si no fuese conocido su último domicilio en España.

5.º Los matrimonios de la misma clase celebrados durante un viaje por mar, si ninguno de los contrayentes tuviese domicilio conocido en España.

6.º Los matrimonios de españoles celebrados en el extranjero, si el contrayente ó contrayentes españoles no tuvieren domicilio conocido en España.

7.º Toda ejecutoria en que se declare la nulidad ó se decrete el divorcio de un matrimonio inscrito en el Registro de la Direccion general.

8.º Las defunciones de militares ocurridas en campaña, cuando no sea conocido el domicilio anterior del difunto.

9.º Las ocurridas en viaje por mar, si el difunto no tuviese domicilio conocido en España.

10. Las de españoles ocurridas en el extranjero.

11. Las cartas de naturaleza cuando los interesados no hayan elegido domicilio en España.

12. Las declaraciones de opcion por la nacionalidad española hechas por los nacidos en territorio extranjero de padre ó madre española, si los que hiciesen la declaracion no eligiesen al hacerla domicilio en España.

13. Las de españoles que hubiesen perdido esta cualidad, manifestando que quieren recuperarla, si al hacerlo no eligiesen domicilio en España.

14. Las que para recuperar la nacionalidad española hagan las personas nacidas en el extranjero de padre ó madre españoles que hubiesen perdido esta cualidad, si tampoco eligiesen domicilio en España.

15. Las hechas con el mismo objeto por españolas casadas con extranjeros despues del fallecimiento de sus maridos, en el mismo caso de los cuatro números anteriores.

Art. 3.º En el Registro encomendado á los Jueces municipales deberán ser inscritos:

1.º Los nacimientos ocurridos en territorio español.

2.º Los ocurridos en viaje por mar ó en el extranjero, si los padres ó alguno de ellos tuviesen domicilio conocido en España.

3.º Los matrimonios que se celebren en el territorio español.

4.º Los celebrados *in articulo mortis* en viaje por mar, si alguno de los contrayentes tuviese domicilio conocido en España.

5.º Los celebrados en el mismo caso por militares en campaña en el extranjero, si fuese conocido su último domicilio en España.

6.º Los matrimonios celebrados en el extranjero por un español y un extranjero, ó por dos españoles, si tienen domicilio conocido en España.

7.º Los matrimonios de extranjeros celebrados segun las leyes de su país, cuando los contrayentes trasladen á España su domicilio.

8.º Las ejecutorias en que se declare la nulidad del matrimonio ó se decrete el divorcio de los conyuges.

9.º Las defunciones que ocurran en territorio español.

10. Las de militares en campaña cuando sea conocido su domicilio.

11. Las que ocurran en viaje por mar, si el difunto tuviese domicilio conocido en España.

12. Las cartas de naturaleza cuando los interesados elijan domicilio en territorio español.

13. Las justificaciones hechas en forma legal por extranjeros que hayan ganado vecindad en territorio de España relativamente á este hecho.

14. Las declaraciones de opcion por la nacionalidad española hechas por los nacidos en España de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española.

15. Las hechas por los comprendidos en los números 12, 13, 14 y 15 del art. 2.º, si al hacerlas eligiesen domicilio en España.

16. Las que hagan los extranjeros manifestando querer fijar su domicilio en territorio español, ó querer trasladarlo á punto distinto dentro del mismo.

17. Las ejecutorias en que se disponga la rectificacion de cualquier partida de dichos Registros municipales.

Art. 4.º En el Registro que deben llevar los Agentes diplomáticos y consulares de España se inscribirán:

1.º Los nacimientos de hijos de españoles ocurridos en el extranjero.

2.º Los matrimonios que en él se contraigan

por españoles, ó por un extranjero y un español que conserve su nacionalidad.

3.º Las defunciones de españoles que allí ocurran.

4.º Las declaraciones de españoles que quieran conservar esta calidad al fijar su residencia en país extranjero, donde por solo este hecho sean considerados como nacionales.

5.º Las declaraciones comprendidas en los números 12, 13, 14 y 15 del art. 2.º

Art. 5.º El Registro civil se dividirá en cuatro secciones denominadas: la primera de *nacimientos*, la segunda de *matrimonios*, la tercera de *defunciones* y la cuarta de *ciudadanía*; habiendo de llevarse cada una de ellas en libros distintos.

Art. 6.º Los libros del Registro civil serán talonarios; y se formarán bajo la inspección de la Direccion general con todas las precauciones convenientes para evitar falsificaciones.

Se exceptúan de la disposición anterior los que han de llevar los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, los cuales podrán ser de forma común, rubricándose todas sus fojas por el funcionario encargado del Registro, y sellándolas con el sello de la oficina diplomática ó consular á que correspondan.

Art. 7.º Los libros correspondientes á cada una de las Secciones del Registro municipal y diplomático ó consular se llevarán por duplicado con su índice alfabético respectivo.

Art. 8.º La Direccion determinará en el reglamento las diligencias y requisitos con que se han de encabezar y cerrar todos los libros del Registro, así como los resúmenes anuales de sus inscripciones. Determinará también los libros borradores auxiliares y la forma en que deban llevarse; el método y condiciones de los asientos y el sistema de referencias; el de los índices de documentos, cuándo, dónde y cómo deben formarse y conservarse los Archivos de libros y documentos.

Art. 9.º Todas las diligencias de apertura y clausura de los libros del Registro civil se autorizarán en el que ha de llevarse en la Direccion general con las firmas del Director y del Oficial del respectivo negociado; en los que han de establecerse en los Juzgados municipales con las de los Jueces y Secretarios, y en los que han de tener á su cargo los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero con las de estos funcionarios y los Cancilleres.

Donde no hubiese un encargado especial de la Cancillería, firmarán en su lugar dos testigos mayores de edad.

También se autorizarán las diligencias expre-

sadas con el sello que la Direccion general, Juzgados, Embajadas ó Consulados acostumbren á usar.

Art. 10. Cuando se cierre un libro de los del registro municipal y su duplicado por haberse llenado todos los folios de cualquiera de ellos, uno se archivará en la Secretaria y otro se remitirá, dentro del término de ocho dias, al Tribunal del distrito correspondiente con el objeto de que se archive también en la Secretaria respectiva.

Los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero remitirán el duplicado de que se habla en el artículo anterior á la Direccion general del Registro.

Art. 11. Si uno de los dos ejemplares de cualquiera de las Secciones del Registro sufre extravío ó destruccion, se sustituirá inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, librada por el encargado del Archivo en que este se encuentre. Dicha copia se sacará en libro talonario pedido al efecto á la Direccion general, y se cotejará con su original, anunciando 20 dias antes por edictos en las capitales del distrito municipal y de la circunscripción, y en la de la Embajada ó Consulado en su caso, el dia, hora y lugar en que el cotejo haya de tener efecto para que cuantos se consideren interesados puedan concurrir al acto.

Presenciarán y autorizarán con sus firmas la diligencia de cotejo uno de los Jueces del Tribunal de distrito y el Promotor fiscal, ó dos testigos españoles mayores de edad si el libro correspondiese á un Registro diplomático ó consular.

(Se continuará).

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del regimiento infantería de Cádiz, Dámaso Gomez y Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándole cuenta.

Zaragoza 30 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas:

Edad 20 años, estatura un metro 595 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba id., boca id., color bueno.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura por todos los medios que estén á su alcance de los cinco fugados de la cárcel de Daroca, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habidos serán puestos con toda seguridad á mi disposición.

Zaragoza 30 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas.*  
Vicente Blanc; vestido con pantalon y chaqueta de verano, estatura alta, grueso de cuerpo, color rubio, de 29 á 30 años, cerrado de barba.

Joaquin Cubeles; viste como el anterior, sombrero de paja, de 33 á 34 años, estatura cinco piés, color pálido, barba clara: los dos sentenciados á 116 años cada uno.

José Serra; estatura algo más de cinco piés, viste calzon corto con faja, sin chaqueta ni elástico, de 40 años, color pálido, cerrado de barba.

Agustín Ramirez; estatura corta, viste como el anterior, algo grueso, barba clara, de 26 á 27 años, color bueno.

Joaquín Mauré; estatura regular, viste pantalon pardo oscuro con faja encarnada encima, color bueno, de 30 á 34 años, barba clara.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 177, correspondiente al domingo 26 del corriente, se halla inserto el pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública enajena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se produzca desde 1.º de Julio de 1870 á fin de Junio de 1871 en las fábricas de la Península.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que pueda enterarse del expresado documento.

Zaragoza 28 de Junio de 1870.—Ramon Oliveros.

### CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que á pesar de las repetidas excitaciones por parte de esta Administracion no han presentado los testimonios de la recaudacion obtenida para el pago del 20 por 100, ó en caso de no haberla, el testimonio negativo, segun está prevenido por instrucciones, y siendo estos de absoluta necesidad para poder complimentar las órdenes recibidas de la superior-

idad, les participo que si en el término improrogable de tres dias, á contar desde la fecha del recibo de esta, no obran en esta oficina los documentos pedidos, se les exigirá por medio de un comisionado de apremio.

Zaragoza 25 de Junio de 1870.—P. O., Marco A. Galindo.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante, en cuya virtud se anuncia al público á fin de que en el término de 15 dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirijan sus solicitudes documentadas á este Juzgado los sugetos que se crean con aptitud legal para su desempeño.

Almochuel 28 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Alejo Clavería.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1870 á 1871, juntamente con el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo de Mozota, está de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Mozota 30 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pedro Laborda.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Layana se halla de manifiesto por ocho dias el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870-71.

Layana 29 de Junio de 1870.—El Alcalde, Estéban Bequerla.—Por su mandado, Pedro Ezquerria, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento popular de este pueblo se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento, con las alteraciones que la riqueza ha sufrido en el año económico de 1869 á 1870, por término de ocho dias.

Juslibol 28 de Junio de 1870.—P. O., Pedro Castan.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallan expuestos al público por término de ocho dias el reparto de contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1870-71.

Berdejo 28 de Junio de 1870.—El Alcalde, Francisco Rubio.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Illueca se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias.

donde podrán dirigir sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

El repartimiento de inmuebles de la villa de Santa Cruz de Tobed, formado para el año económico más cerca viniente, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal de la misma por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Cruz de Tobed 30 de Junio de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ambrosio Fondevilla, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 1871, practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, acompañado del apéndice al amillaramiento rectificado á su tiempo por dicha Junta, segun se halla prevenido; durante cuyo plazo, que principiará á contarse desde el dia en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán oidas las reclamaciones que se presenten sobre la formacion del expresado reparto.

Torrelapaja 30 de Junio de 1870.—P. A., el Regidor ejerciente, Millan Caballero.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados en el mismo por D. Mariano Polo, de esta vecindad, contra D. Florencio Chueca, ayecindado en Villanueva del Huerva, llevo acordado que en su basta pública y bajo el tipo de su tasacion, se proceda á la venta de los bienes que á continuacion se expresan y son:

- 1.º Un quignon y tres cuartos, ó sean siete almudes de tierra huerta en la partida Acequia de Piedra; lindante por S. con Manuel Barrao, al M. con camino, al P. con acequia y al N. con Joaquin Cerdan: tasado en ciento veinte escudos. . . . . 120
- 2.º Dos quignones, ó sean ocho almudes de tierra en la Huerta Baja; lindante por S. con Carlos López, al M. con Juan Burdin, al P. con acequia del molino y al N. con Pascual Gomez: tasados en ochenta escudos. . . . . 80
- 3.º Otros dos quignones, ó sean ocho almudes tierra en el Abrevador; lindante por S. con Carlos López, al M. con Tomás Ramirez, al P. con acequia del molino y al N. con Juan Benedi: tasados en ochenta escudos. . . . . 80
- 4.º Una viña con 1.600 cepas, de unas cuatro hanegas de cabida en el Plano; lin-

dante por S. con monte comun, al M. con Juan Antonio Romeo, al P. con camino de Mezalocha y al N. con Manuel Sanchez: tasada en ciento ochenta escudos. . . . . 180

5.º Nueve y media juntas de tierra en el Monte, partida de Senda de san Pablo; lindante por S. con monte comun, al M. con camino de Longares, al P. y N. con Joaquin Navarro: tasadas en doscientos ochenta escudos. . . . . 280

6.º Un campo de dos juntas de tierra en la partida del Encinar; lindante por M. con Pascual Navarro, al S. con senda de Fuendetodos, al P. con camino del Encinar y al N. con dicha senda: tasado en ochenta escudos. . . . . 80

7.º Otro de cuatro juntas en la Horca; lindante por S., M., P. y N. con montes: tasado en ochenta escudos. . . . . 80

8.º Otro de nueve juntas en el Morron del Bolaga; lindante por S. con Juan Antonio Romeo, al M. con Mariano Gazo, al P. con Cristóbal Julian y al N. con Maria Juste: tasado en ciento noventa y ocho escudos. . . . . 198

9.º Otro de cuatro juntas en el Encinar; lindante por S. con camino, al P. con Juan Burdin, al N. con Manuel Navarro y al M. con Manuel Julve: tasado en ochenta y ocho escudos. . . . . 88

10.º Otro campo de tres juntas en el Pochamalo; lindante por S. con Maria Juste y al M., P. y N. con monte comun: tasado en sesenta escudos. . . . . 60

11.º Otro de cinco juntas de tierra en el Popalvo; lindante por S. con camino de Jaulin, al M. con Antonio Pardo y al P. y N. con monte comun: tasado en cien escudos. . . . . 100

12.º Otro de igual cabida que el anterior en la Balsa; lindante al S. con Leandro Pelegrin, al M. con Antonio Ramirez, y al P. y N. con monte: tasado en ochenta escudos. . . . . 80

13.º Una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el número dos, sin que conste su superficie; lindante por derecha entrando con José Julian, por la izquierda con otra de D. Juan Montañés y por la espalda con Joaquin Sancho: tasada en nuevecientos treinta escudos. . . . . 930

14.º Y media casa en la calle de la Galiana, señalada con el número doce, cuya superficie tampoco consta; lindante por la derecha entrando con Estéban Ibañez, por la izquierda con el Barranquillo y por la espalda con campo de Joaquin Navarro Casanova: tasada en ochocientos escudos. . . . . 800

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, se ha señalado el sábado diez y seis del próximo mes de Julio á las doce de su mañana.

Y se hace público mediante el presente, para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta. —L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por doña Maria Ruiz contra D. Mariano Gil y doña Francisca Duarte sobre pago de cierta cantidad, en los que tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Escudos.

Una casa, sita en Belchite, calle de la Pica, número catorce; confrontante por la derecha entrando con la de Santos Martinez, por la izquierda con la de herederos de Antonio Pardos y por la espalda con calle del Ferial: retasada en mil cuatrocientos ochenta escudos. 1480

Una viña, sita en la Huerta de dicha villa, con veintinueve empeltres, partida de Val de Marqués, de cabida treinta y cuatro áreas y cincuenta y seis centiáreas; lindante por N. con D. Fermin Cortés, al S. con herederos de Francisco Ascaso, al E. con herederos de Roque Mayandía y al O. con Constantino Garcés: retasada en quinientos treinta y cuatro escudos. 534

Otra viña en los Alteros de la Chama, de igual cabida que la anterior; lindante por N. con Juan José Bernabén, al E. con José Lacosta, y al M. y P. con la senda: retasada en doscientos veinticinco escudos. 225

Otra viña en la partida denominada Pradiel, de cabida de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; lindante por N. con herederos de D. Manuel Garcés, al S. con Mariano Saval, al E. con Juan Artigas y por O. con viña de Pedro Peña: retasada en cuatrocientos cincuenta escudos. 450

Otra viña en el Plano, de cabida de siete áreas doce centiáreas; lindante por N. con Sebastian Noguerras, al E. con acequia, y al M. y P. con camino: retasada en setenta y cinco escudos. 75

Otra viña en los Alces, de cabida de treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; confrontante por N. con acequia, al E. con Joaquín Chavarria, al M. con María Oria y al P. con camino: retasada en ciento cincuenta y siete escudos. 157

Y otra viña en el Plano, de igual cabida que la anterior; lindante por N. con herederos de Gregorio Labordeta, y al E., S. y O. con camino abajo del Plano: retasada en doscientos cuarenta y siete escudos. 247

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en Belchite ante el señor Juez de primera instancia del partido, se ha señalado el día diez y nueve de Julio próximo viniente y hora de las once de su mañana; rematándose dichos bienes á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta. —Juan Cayuela. — Por su mandado, José Colomer.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que por mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos instados por D. Joaquín Avio y Mur contra Francisco Arguilé y Llera; ambos vecinos de Zuera, sobre pago de cierta cantidad, en los que tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Escudos.

Un campo, sito en la Espalavera Alta, término de la villa de Zuera, de cabida de un cahiz cuatro fanegas de tierra; confrontante por N. con otro de Pedro Salas, al S. con otro de la viuda de Licer Peña, al E. con otro de Pedro Arnau y al O. con camino de herederos: tasado pericialmente en la cantidad de ciento veinte escudos. 120

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la villa de Zuera ante el Sr. Juez de paz de la misma, se ha señalado el día diez y ocho de Julio próximo viniente y hora de las once de su mañana; rematándose dicha finca á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta. —Juan Cayuela. — Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado Juez de paz de la ciudad de Caspe, y como tal ejerciente en el de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Leandro Martin Peguero, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en diligencias de ejecución de sentencia de causa contra el Martin y otros sobre robo; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta. —Teodoro Paracuellos. — Por su mandado, Manuel Perez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José de Gracia, hijo de padres desconocidos, natural de Bordon, vecino de esta ciudad y de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; pues si no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Junio de mil ochocien-

tos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Carlos Cuadren y Garroset, José Blanch y Moret, Antonio Cantorell y Planas, Salvador Sirera y Mach, Alejandro Pedrós y Redon y Juan Cot y Font, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra los mismos en la causa que me hallo instruyendo sobre fuga del presidio de esta capital el dia primero de Mayo último; pues si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta.—

L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Francisco Maymon y Simon Isac, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezcan en este Juzgado á fin de oír cierta notificación á virtud de notificación recibida de la Superioridad procedente de causa seguida contra el primero sobre adulterio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

IMPRESA PROVINCIAL

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia siguiente:

*Sentencia.*—En Zaragoza á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta; el Sr. D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este expediente instado por Manuel Botaya, sobre que se le declare y defienda como pobre en la demanda ordinaria que intenta proponer contra D. Lorenzo y doña María Madrazo;

Resultando que Manuel Botaya, y en su nombre y representacion el Procurador D. Agustin Iso, presentó escrito interponiendo demanda ordinaria sobre pago de céntimos contra los herederos de don Manuel Diego Madrazo, y solicitando por medio de un otrosi el beneficio de la pobreza;

Resultan lo que conferido traslado á D. Lorenzo y doña María Madrazo, como herederos del difunto don Manuel Diego Madrazo, y al Promotor fiscal de dicha solicitud de pobreza, los primeros no lo evacuaron, por lo que les fué acusada la rebeldia, y el segundo lo hizo sin oposicion, y recibido á prueba el expediente se acreditó por declaracion

de dos testigos que el nombrado Manuel Botaya carecia de toda clase de bienes y rentas;

Resultando que aun cuando el Administrador económico de la provincia informó al Juzgado que Manuel Botaya resulta ser contribuyente como propietario de un campo de cinco cuartales tierra en la Mosquera Romarena, con el imponible de siete escudos, este liquido no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, segun declaracion pericial, en la que afirman que el valor del jornal de un bracero en esta ciudad es por término medio el de ocho reales vellon diarios:

Considerando que no llegando el liquido imponible anual al total del doble jornal de un bracero en esta ciudad, la peticion del Botaya es procedente y debe estimarse conforme á los articulos ciento setenta y nueve y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Fallo.*—Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal y para el objeto que lo ha solicitado á Manuel Botaya, con opcion á disfrutar de los beneficios que dispensa el articulo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Asi por esta sentencia definitiva en su género, que se hará notoria publicándose por medio de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Cayuela.—Ante mi, Fernando Broquera.

Asi resulta de dicha sentencia á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Ruiz y Alejandro N., peluqueros, de veinticuatro años de edad próximamente cada uno, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito en la calle de D. Alfonso I, casa nueva sin número, esquina á la de Santiago y plaza del Pilar, á responder de los cargos que les resulta en causa contra los mismos sobre estafa de dos pares de botinas de charol de vaca; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Antio, vecino de Alfajarin, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de don Alfonso I el Batallador, casa nueva sin número, esquina á la de Santiago y plaza del Pilar, á oír los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre hurto de regaliz. Dado en Zaragoza á veintinueve de Junio de mil ochocien-

tos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ricardo Martínez, de oficio afilador, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia de la Superioridad procedente de causa contra Domingo Dieguez y otro sobre hurto de dinero al mismo. Dado en Zaragoza á veinte de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Joaquín Bergós y Latorre, natural de Torre del Compte, vecino de esta capital, casado, de treinta y cuatro años de edad, expendedor de menudos, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación acordada en las diligencias de ejecución de sentencia en causa que se le formó sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, José Colomer.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez y Manuela Gracia, vecinos de Villanueva de Gállego, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de D. Alfonso I el Batallador, casa nueva sin número, esquina á la de Santiago y plaza del Pilar, á responder de los

cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

## EL SECRETARIO.

Este periódico, el más interesante de cuantos hasta la fecha se han dedicado á los Alcaldes, sus Secretarios y los de los Juzgados de paz, en los cuatro meses que lleva de publicacion ha reunido 2.340 suscripciones.

El importe de la suscripcion 8 rs., trimestre, pagados adelantados.

La Direccion en Madrid, plaza de San Marcial, núm. 4, cuarto segundo de la derecha. Se dan consultas gratis á los suscritores.

En la misma Direccion hay de venta las obras *Primeras diligencias que forman los Alcaldes en las causas criminales*, en 5 rs.; *Ley del matrimonio civil*, en 5 rs.; *Ley de subsidio* con el decreto de modificacion de 19 de Mayo, á 3 rs.; todas con explicacion y formularios.

Se compraría un alambique en buen uso, de 10 á 12 nietros de cabida, ó piezas de alambre á propósito para el todo ó parte del mismo, y tambien una bomba hidráulica.

Informará en Zaragoza el memorialista de la calle de D. Alfonso, núm. 15. (2s)

## IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

# TARIFAS

## DEDICADAS Á LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO POR DON VICENTE VERDES MONTENEGRO,

PARA QUE DICHOS FUNCIONARIOS PUEDAN, SIN EJECUTAR OPERACIONES ARITMÉTICAS, EXTENDER CON BREVEDAD Y EXACTITUD LOS REPARTIMIENTOS DE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA, PARA EL PRÓXIMO AÑO ECONÓMICO 1870-71.

### COMPRENDEN:

- 1.º La equivalencia de escudos y milésimas á pesetas y céntimos, y
- 2.º Cuadro desde 1 á 100,000 pesetas extendido por órden correlativo hasta 500, en el que á primera vista aparece detallado lo que corresponde á cada contribuyente por las dos derramas de 18 y 1 por 100, total de ambas, ó sea cuota anual y la cuarta parte importe del trimestre.

Se venden en esta imprenta al precio de 10 rs., francos de porte. Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento ó particulares que lo soliciten se les remitirá á vuelta de correo; bajo la base de acompañar al pedido su valor en sellos, ó por cualquier otro medio de fácil cobro.